



Radicado U 2025080137109

Fecha 28/02/2025

Tipo AUTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



AUTO No

“Por medio del cual se aclara el Auto No U 2023080065862 de 05/06/2023, y se abre a periodo probatorio un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No	0806/2021
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	GRANERO LA FE
DIRECCION DE LA APREHENSIÓN	CARRERA 15 B # 6-04 BARRIO
	BUENOS AIRES
MUNICIPIO	CAUCASIA- ANTIOQUIA

INVESTIGADA

MILENA CRISTINA CORTES MORENO C C 39 273 449

La secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 162 de la Ordenanza No 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia] " POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en concordancia con el articulo 24 de la ley 1762 de 2015 y la ley 223 de 1 995, y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

1 Que en este Ente de Fiscalizacion Departamental obra la Actuacion Administrativa No **0806/2021**, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo, iniciado en contra de la señora MILENA CRISTINA CORTES MORENO, identificada con cedula de ciudadanía n° 39 273 449

2 Mediante el Auto No U 2023080065862 del 05/06/2023, debidamente notificado al correo electronico graneritolafe@gmail.com, siendo efectivamente entregado el 2023/09/25, ID mensaje 11689, el Ente Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de la persona en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo

3 En el mencionado Acto Administrativo, en su articulo segundo, se resolvió formular contra MILENA CRISTINA CORTES MORENO, identificada con cedula de ciudadanía n° 39 273 449, el siguiente cargo

“ARTICULO SEGUNDO” No contar con la declaración ni acreditar el pago del Impuesto al Consumo de cigarrillos que fue objeto de aprehension el dia 30 de julio de 2021, en la visita de Inspeccion y Vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravencion de acuerdo con lo establecido por los artículos 207 y 215 de la ley 223 de 1 995, los articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto N° 1625 de 2 016 y el articulo 146, numeral 4, literal a), ordinal I, V,y VII de la Ordenanza 41 de 2020

Se aclara el articulo segundo del Auto No U 2023080065862 del 05/06/2023, en el sentido de que por un error involuntario se coloco una fecha errada no obedeciendo a la realidad, ya



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)
Calle 47 B No 57 106 - 1166 (Avenida Jose Maria Cordova 3446-700)
Medellin - Colombia





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

que la diligencia de aprehension se realizo el 07 de agosto de 2021 de conformidad con el Acta de Aprehension N° 202105900688, quedando el articulo segundo asi

“ARTICULO SEGUNDO” No contar con la declaracion ni acreditar el pago del Impuesto al Consumo de cigarrillos que fue objeto de aprehension el dia 07 de agosto de 2021, en la visita de Inspeccion y Vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravencion de acuerdo con lo establecido por los articulos 207 y 215 de la ley 223 de 1995, los articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto N° 1625 de 2 016 y el articulo 146, numeral 4, literal a), ordinal I, V, y VII de la Ordenanza 41 de 2020

4 Dentro del termino otorgado por el articulo tercero del Acto Administrativo No U 2023080065862 del 05/06/2023, la persona investigada no presento descargos, ni apporto ni solicito la practica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

5 Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuacion Administrativa No 0806/2021, se observa que el Ente de Fiscalizacion Departamental cuenta con las pruebas que a continuacion se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

5 1 Acta de Aprehension No 202105900688 del 07 de agosto de 2021

5 2 Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduria de MILENA CRISTINA CORTES MORENO, identificada con cedula de ciudadanía n° 39 273 449

5 3 Consulta Registro Unico Empresarial y Social RUES-de la señora MILENA CRISTINA CORTÉS MORENO, identificada con cedula de ciudadanía n° 39 273 449

5 4 Copia certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades para la liquidacion del componente ad-Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el primer semestre del año 2021 expedido por el DANE

6 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y utiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalizacion, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura publica traslaticia del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matricula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados

7 Que una vez analizados los medios de conviccion incorporados a la actuacion administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigacion administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y util decretar y tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados en el numeral 5, toda vez que estas permitan la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion del estatuto de rentas departamentales





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

8 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuacion administrativa los elementos de conviccion antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procedera a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados con el proposito de garantizar el principio del debido proceso asi como los derechos de defensa y contradiccion dentro del proceso administrativo sancionatorio

9 La Ley 1437 de 2011,Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en el articulo 48, consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusion de la siguiente manera "Vencido el periodo probatorio se dara traslado a los investigados por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al monopolio de licores, en virtud del caracter supletorio, tal como se desprende del articulo 47 del mismo codigo

10 Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

11 Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del articulo 148 y al articulo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia esta la de imponer y ejecutar a prevencion y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violacion al Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia

12 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotacion sin autorizacion o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del Departamento de Antioquia

En merito de lo expuesto, La secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Aclarar el articulo segundo del Auto No U 2023080065862 del 05/06/2023, en cuanto a la fecha de la aprehension de la mercancia, tal como se indico en la parte motiva, en lo demas el citado auto conservara su plena validez

ARTICULO SEGUNDO Decretar como pruebas los medios de conviccion enunciados en el numeral 5 del presente auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

ARTICULO TERCERO Indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa N° 0806/2021

ARTICULO CUARTO Ordenar la practica de estas, por el termino de (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTICULO QUINTO Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, corrase traslado por el termino de diez (10) dias habiles a la señora MILENA CRISTINA CORTES MORENO, identificada con cedula de ciudadania n° 39 273 449, para que, en caso de estar



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)
Calle 23 No. 106 - 116 de Alpujarra - Medellin (440000)
Medellin - Colombia



44



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

interesada presente dentro de dicho termino, su escrito de alegatos de conclusion, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de la ley 1762 de 2015

PARAGRAFO Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que la presunta contraventora haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTÍCULO SEXTO Notificar el presente Acto Administrativo a la investigada o a su apoderado legalmente constituido, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 69 de la Ley

ARTÍCULO SEPTIMO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia Elcy Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Oscar Marin Lopez - Profesional Universitario	<i>OML</i>	26-02-25
Reviso	Henry Perez G - Abogado Apoyo Sustanciacion	<i>HPG</i>	26-02-25
Reviso	Yury Camila Gil Delgado-Abogada del Despacho	<i>YCG</i>	26-02-25
Aprobo	Jorge Cañas Giraldo-Subsecretario de Ingresos	<i>JCG</i>	26-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

